

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17380 40 89 005 2020 00358 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JEISON DAVID RUEDA CHICA
Interlocutorio:	161

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré No. 5815750103690726.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 9 de diciembre de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del BANCO PICHINCHA y en contra de JEISON DAVID RUEDA CHICA.

La demanda y el mandamiento de pago fue remitido al correo electrónico ancar1983@hotmail.com el día 14 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 19 de enero al 01 de febrero de 2021, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el demandado JEISON DAVID RUEDA CHICA, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA** y en contra de **JEISON DAVID RUEDA CHICA**.

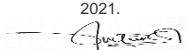
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

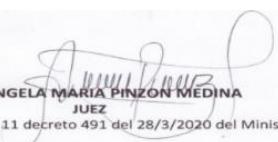
TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 24 del 17 de febrero de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)